



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte I: servicios administrativos

Asunto:

Revocación de libertad condicional

Sección – Número de política:

**A: administración
general - 13.0**

Sustituye a:

**I-A-13.0 (09/16)
II-F-2.3 (10/05)
II-F-2.3 (12/02)**

Fecha de entrada
en vigencia:

10/10/2022

Fecha de la última
revisión/actualización:

Ninguna

**Normas y
referencias
relacionadas:**

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 420.045](#) (Libertad condicional; autorización del alta; revocación de la libertad condicional)
- [ORS 420.905](#) al ORS 420.915 (Arresto de jóvenes fugados, ausentes o adjudicados en libertad condicional)
- [ORS 420A.115](#) (Libertad condicional de jóvenes adjudicados)
- [ORS 420A.120](#) (Suspensión de la libertad condicional; normas)
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 416, división 300](#) (Libertad condicional y revocaciones)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): III-D-1.1 (Acuerdo de probación/libertad condicional juvenil)
III-A-2.1 (Asistencia legal para los jóvenes: comunidad)
II-F-3.6 (Materiales y asistencia legal: centro)
II-F-1.1 (Proceso de reclamación de los jóvenes: centro)
- [Formularios del Sistema de Información de Justicia Juvenil \(Juvenile Justice Information System \(JJIS, por sus siglas en inglés\)\)](#): OYA 3001 (Acuerdo de probación/libertad condicional juvenil)
OYA 3024 (Notificación de audiencia preliminar)
OYA 3025 (Elección de la audiencia formal de revocación)
OYA 3026 (Informe del oficial de audiencia sobre la audiencia preliminar)
OYA 4040 (Solicitud de una orden de arresto de la YCF)


**Procedimientos
relacionados:**

- Ninguno

Responsable de la política

Asistente del director de
Servicios comunitarios

Aprobada por:



Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona directrices generales para el proceso de revocación de libertad condicional de los jóvenes bajo libertad condicional de la OYA.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA

Debido proceso: proceso al que un joven tiene derecho cuando su libertad condicional está en riesgo de ser revocada.

Los requisitos mínimos para el debido proceso son:

- (1) Notificación por escrito al joven de las presuntas violaciones a la libertad condicional;
- (2) Divulgación de evidencia en contra del joven;
- (3) La oportunidad de ser escuchado presencialmente y presentar testigos y evidencia documental;
- (4) El derecho de confrontar e interrogar a los testigos en contra (a menos que el oficial de audiencia específicamente encuentre una causa justificada para no permitir la confrontación);
- (5) Un oficial de audiencia que sea imparcial y objetivo; y
- (6) Una declaración escrita por el oficial de audiencia con respecto a la evidencia utilizada como base y las razones para revocar la libertad condicional.

Audiencia formal de revocación de libertad condicional: una audiencia para determinar si la libertad condicional debería ser revocada, la cual se lleva a cabo después de que una audiencia preliminar de revocación de libertad condicional haya recomendado la revocación o la aplicación de otra sanción.

Comité de audiencia formal de revocación de libertad condicional: un comité conformado por tres miembros del personal de la OYA elegidos por el superintendente, y que no hayan acusado al joven de violar la libertad condicional.

Sistema de Información de Justicia Juvenil (JJIS, por sus siglas en inglés): un sistema de información electrónica integrado a nivel estatal que está diseñado, desarrollado e implementado para promover la continuidad de los servicios y la responsabilidad compartida entre todos los miembros de la comunidad de justicia juvenil. En una asociación de colaboración entre la Correccional Juvenil de Oregon (OYA, por sus siglas en inglés) y los departamentos juveniles de los condados de Oregon, el JJIS es administrado por el estado de Oregon a través de la OYA.

Acuerdo de probación/libertad condicional juvenil: un acuerdo por escrito entre un joven bajo libertad condicional y la Correccional Juvenil de Oregon, en el que se establecen las condiciones de libertad condicional del joven.

Libertad condicional: la libertad condicional de un joven de una correccional juvenil sujeta a la autoridad del director de revocarla.

Revocación de la libertad condicional: el acto de rescindir la libertad condicional de un joven.

Audiencia preliminar de revocación de libertad condicional: una audiencia administrativa para determinar si existe una causa probable para considerar que un joven ha violado una o más condiciones de libertad condicional, y si la revocación de dicha libertad condicional es en el mejor interés del joven y de la comunidad.

Oficial de audiencia preliminar de revocación de libertad condicional: una persona designada por el director de la OYA, que no sea(n) la(s) persona(s) cuyas acusaciones en contra del joven puedan resultar en la revocación de la libertad condicional de dicho joven.

Correccional Juvenil (Youth Correctional Facility (YCF, por sus siglas en inglés)): un centro de la OYA destinado a la reclusión de jóvenes puestos bajo la custodia legal o física de la OYA (se incluyen los centros seguros y los campamentos de transición).

III. POLÍTICA

El director de la OYA o la persona designada tiene la autoridad para otorgar la libertad condicional a un joven que se encuentre bajo la custodia legal de la OYA y esté en una correccional juvenil. Los jóvenes bajo libertad condicional dentro de la comunidad no recuperan su libertad por completo y deben seguir las condiciones previstas documentadas en el acuerdo escrito de libertad condicional (YA 3001 Acuerdo de probación/libertad condicional juvenil).

La OYA ha definido la diversidad, la equidad y la inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; esto con el objetivo de crear un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y de la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, su papel es fundamental para abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. El personal debe ser consciente y abordar cualquier posible prejuicio que puedan tener al momento de decidir si se debe recomendar la revocación de la libertad condicional de un joven.

El incumplimiento por parte del joven de las condiciones de libertad condicional puede dar como resultado la recomendación de sanciones, incluyendo la revocación de la libertad condicional. La OYA ha establecido sus normas y procedimientos de libertad condicional y de revocación de libertad condicional en las OAR 416, división 300, de conformidad con el debido proceso y otros requisitos de ley.

A continuación, se presentan las normas generales que el personal de la OYA debe seguir al iniciar el proceso de revocación de libertad condicional de un joven.

IV. NORMAS GENERALES

A. Solicitud de revocación de libertad condicional

1. El personal debe basar la solicitud de revocación de libertad condicional en hechos verificables que puedan demostrar claramente que:
 - a) Se ha cometido una violación grave de una o más de las condiciones del acuerdo de libertad condicional del joven;
 - b) No hay opciones de colocación o sanciones menos restrictivas disponibles para abordar las violaciones del joven; y
 - c) Continuar en la colocación actual no es en el mejor interés del joven ni de la comunidad.
2. El oficial de probación y libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) debe presentar un informe escrito en el que describa los hechos verificables que apoyan la(s) supuesta(s) violación(es) del joven, y las razones por las que continuar su colocación en la comunidad no es en el mejor interés del joven ni de la comunidad.
3. El supervisor local del JPPO debe revisar el informe escrito y determinar si la solicitud de revocación está justificada o si se deben tomar acciones alternativas.
4. Si el supervisor local autoriza la solicitud de revocación, el JPPO debe programar una audiencia preliminar de revocación con el oficial de audiencia de revocación de libertad condicional asignado.

B. Audiencia preliminar de revocación de libertad condicional

1. El JPPO debe enviarle al joven y a sus padres/tutores (si aplica) una notificación por escrito sobre la intención de revocar la libertad condicional antes de que se realice la audiencia preliminar de revocación. Esta notificación debe cumplir con las [OAR 416-300-0050](#).
2. Antes de llevar a cabo la audiencia preliminar de revocación de libertad condicional, el JPPO debe proporcionarles al oficial de audiencia preliminar de revocación de libertad condicional y al joven toda la evidencia documental que será utilizada para respaldar la recomendación de revocación de libertad condicional.
3. El oficial de audiencia preliminar de revocación de libertad condicional llevará a cabo la audiencia preliminar de revocación de conformidad con las OAR 416-300-0050 para determinar si existe causa probable para creer que la libertad condicional ha sido violada.

4. Sanciones que no sean la revocación de libertad condicional

Si se ha determinado la existencia de una causa probable para creer que la libertad condicional ha sido violada, y si el JPPO y el oficial de audiencia preliminar de revocación de libertad condicional acuerdan imponer una sanción que no sea la revocación de la libertad condicional, el oficial de audiencia podrá imponer dicha sanción.

Si el JPPO y el oficial de audiencia preliminar de revocación de libertad condicional no llegan a un acuerdo sobre la imposición de una sanción, el oficial de audiencia preliminar de revocación de libertad condicional deberá recomendar la revocación de la libertad condicional.

5. Revocación de libertad condicional recomendada

a) Cuando el oficial de audiencia preliminar de revocación determine la existencia de una causa probable para creer que se ha violado la libertad condicional y la recomendación sea revocar la libertad condicional de un joven, el supervisor local o persona designada debe informar al centro de admisión correspondiente el nombre del joven, la fecha y la hora estimada de su llegada y cualquier comportamiento o problemas de salud de los que se tenga conocimiento.

b) El JPPO a cargo de la revocación debe coordinar el transporte para que el joven regrese al centro correspondiente.

El JPPO debe asegurarse de que los siguientes documentos se presenten al personal correspondiente en el centro que recibe al joven:

- 1) El informe del oficial de audiencia;
- 2) Notificación de audiencia preliminar (YA 3024);
- 3) Elección de la audiencia formal de revocación (YA 3025); y
- 4) Documentos de apoyo.

c) El JPPO debe completar una Evaluación sobre la remisión de revocación en el JJIS dentro las 24 horas después de que el joven haya regresado al centro.

C. Exención de la audiencia formal de revocación de libertad condicional para el joven

Todo joven al que se le haya revocado la libertad condicional y haya sido trasladado a una correccional juvenil tiene derecho a una audiencia formal de revocación de libertad condicional. El joven puede elegir renunciar a una audiencia formal de revocación de libertad condicional luego de que un oficial de audiencia preliminar de revocación de libertad condicional haya recomendado la revocación de la libertad condicional.

1. El personal debe asegurarse de que el joven reciba el formulario de Elección de la audiencia formal de revocación (YA 3025), para que conozca sus derechos como joven, incluyendo el derecho a hablar con un abogado (a expensas del joven) antes de tomar una decisión sobre una exención.
2. El personal no debe influenciar al joven para renunciar o aceptar una audiencia formal de revocación de libertad condicional.
3. El superintendente o persona designada puede revisar la exención en cualquier momento luego de que haya sido emitida. El superintendente o la persona designada puede hacer que una audiencia formal de revocación de libertad condicional se lleve a cabo si el superintendente o la persona designada cree que la audiencia es en el mejor interés del joven.

D. Audiencia formal de revocación de libertad condicional

Cada centro de la OYA debe designar al personal que formará parte del comité de la audiencia formal de revocación de libertad condicional del centro.

Si un joven no renuncia a la audiencia formal de revocación, o si el superintendente considera que dicha audiencia es en el mejor interés del joven, deben seguirse los procedimientos que se mencionan a continuación:

1. El superintendente debe designar a uno de los miembros del comité de la audiencia formal de revocación de libertad condicional como presidente, y convocar al comité.
2. Una audiencia formal de revocación de libertad debe llevarse a cabo dentro de los 60 días posteriores al regreso del joven a la correccional juvenil.

Excepción: en caso de que se haya presentado una petición acusando a un joven de nuevas violaciones a la ley, los procedimientos de la audiencia formal de revocación de libertad condicional deben suspenderse si la violación a la libertad condicional depende del resultado de dichos cargos. La audiencia formal de revocación se debe llevar a cabo en un plazo de 60 días posteriores a la resolución de los cargos.

3. Dentro de un plazo razonable y antes de que se lleve a cabo la audiencia formal de revocación de libertad condicional, el presidente del comité de audiencia debe darle una notificación al joven y a sus padres/tutores (si aplica), de acuerdo con las [OAR 416-300-0060](#). Se le debe dar al joven una notificación por escrito en la que se explique cómo se llevará a cabo la audiencia.
4. El personal debe seguir las OAR 416-300-0060(3) en caso de que el joven solicite citar testigos.
5. La audiencia formal de revocación de libertad condicional debe llevarse a cabo ante el comité de audiencia de revocación de libertad condicional de conformidad con los procedimientos mencionados en las OAR 416-300-0060.
 - a) Debe grabarse un audio o un video de todos los testimonios y presentaciones orales. El comité de audiencia de revocación de libertad condicional puede revisar la grabación antes de que se llegue a cualquier conclusión, o en caso de una revisión judicial.
 - b) La OYA debe conservar la grabación por al menos 120 días después de que la orden definitiva se haya emitido.

6. Resultado de la audiencia

El presidente del comité debe emitir una orden propuesta por el comité de audiencia al superintendente, la cual debe incluir lo siguiente:

- a) Un resumen escrito de lo que ocurrió en la audiencia, incluyendo el contenido de los documentos o testimonios presentados en apoyo a la revocación, y la respuesta y presentación del joven.
- b) La resolución sobre la admisibilidad de la evidencia proporcionada;
- c) Las determinaciones de los hechos; y
- d) Las recomendaciones del superintendente o persona designada de la acción a tomar.

7. Revisión del superintendente

El superintendente o la persona designada debe proporcionarle al joven una copia de la orden propuesta con las determinaciones de los hechos y las recomendaciones del comité de audiencia.

El superintendente o la persona designada debe informarle al joven sobre su derecho a presentar una objeción por escrito a la orden propuesta dentro de los 10 días posteriores a la recepción de dicha orden. El joven puede presentar objeciones de forma verbal, a discreción del superintendente.

8. Orden definitiva

Después de revisar cualquier excepción y objeción presentada por el joven, el superintendente o la persona designada debe emitir una orden definitiva.

- a) La orden definitiva debe incluir la acción tomada por el superintendente o la persona designada e incorporar ya sea las recomendaciones del comité de audiencia de revocación o exponer las propias determinaciones de los hechos, conclusiones y resoluciones del superintendente o de la persona designada sobre la admisibilidad de la evidencia y otros asuntos.
- b) La orden definitiva del superintendente o la persona designada debe también exponer el derecho que tiene el joven a presentar una petición para una nueva revisión de la orden definitiva o realización de una nueva audiencia, así como los estatutos bajo los cuales la orden definitiva puede ser apelada.
- c) El superintendente o la persona designada debe notificarle inmediatamente a la corte competente sobre la orden definitiva.
- d) El superintendente o la persona designada debe proporcionarle al joven una copia de la orden definitiva.

9. El joven debe presentar una petición para una nueva revisión de la orden definitiva o realización de una nueva audiencia ante el superintendente o la persona designada, según las OAR 416-300-0060(7).

E. El personal designado debe registrar los Puntos de decisión del JJIS correspondientes para incluir:

1. La audiencia preliminar de revocación de libertad condicional; y
2. La audiencia formal de revocación de libertad condicional.

V. FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO